

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8 de Febrero).

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 76

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

Núm. 20

Ilmo. Sr.: La campaña de implantación del cultivo del maíz en los secanos del interior de España, preceptuada en el Real decreto número 1.483, de 11 de Junio de 1929, y llevada a efecto en el año de 1930 por los agricultores interesados, con la intervención del Comité e Instituto de Cerealicultura y las Secciones agronómicas de las provincias afectadas, no ha podido ser más alagüeña, pues, previsto en el Real decreto citado un número de 15.000 hectáreas subvencionales, las subvencionadas han excedido de 9.000, a pesar de los augurios pesimistas de los que creían imposible este cultivo en los secanos del interior de España. En cambio el número de agricultores solicitantes ha sido muy superior al de los 3.000 fijados en dicho Real decreto.

La observación atenta de los hechos ocurridos durante la campaña pasada, aconseja introducir algunas variaciones en cuanto al número de agricultores subvencionables, que se debe procurar sea el mayor posible, y por esto se proponen 200 por provincia, en vez de 100 en el año anterior; y la superficie sembrada por cada agricultor, con derecho a subvención que se indica, sea una hectárea por agricultor, en vez de cinco, según el Real decreto referido, dada la finalidad que se persigue al subvencionar este cultivo que es,

pura y simplemente, el de inducir a los agricultores a que lo ensayen, asegurándoles que el ensayo, aun en el caso de no contener cosecha ninguna, no les será gravoso, pues el Estado les da la semilla gratuitamente y una cantidad de 200 pesetas por hectárea, que es la cantidad a que puede ascender el coste de las labores.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido ordenar que la campaña de implantación del cultivo del maíz en secano en el año 1931 se hará atendiendo a las disposiciones siguientes:

1.ª En las provincias de Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora, y Zaragoza, se subvencionará el cultivo del maíz en secano con 200 pesetas por hectárea y la semilla necesaria, siendo el número de agricultores subvencionables el de 200 por provincia, y la superficie a subvencionar por cada agricultor de una hectárea como máximo, sin que pueda ser inferior a media hectárea la superficie sembrada. En caso de que en una o varias de las provincias referidas no hubiera la posibilidad de aplicar la cantidad que como subvención se destina de primera intención a los cultivadores de maíz en secano de cada una de ellas, se aplicará el sobrante a subvencionar a los agricultores que en otras provincias se hayan inscrito y excedan del número de 200, sin que rebase de 6.000 el número total de inscritos.

Para tener derecho a la subvención los agricultores, además de reunir las condiciones que se fijan en la presente Real orden, habrán de cumplir las instrucciones referentes al cultivo que se dicten por el Instituto de Cerealicultura.

2.ª En las Secciones agronómicas de las provincias antes dichas se

abrirá un registro que se denominará «Registro de cultivadores de maíz en secano», donde se inscribirán por riguroso orden de solicitud, los nombres y demás circunstancias de los agricultores que deseen dedicar por primera vez al cultivo del maíz en secano, tierras en que esta planta no haya sido cultivada, acogiéndose a los auxilios que el mencionado Real decreto especifica, y que no hayan sido subvencionados en el año anterior.

Dicho Registro se formulará en las Secciones agronómicas mencionadas, ateniéndose al modelo que se inserta al final de esta disposición, y teniendo en cuenta los Ingenieros de las Secciones agronómicas que no han de ser afectadas las solicitudes de los agricultores cuyas fincas estén enclavadas en zonas donde no sea posible la maduración de los frutos de la vid. Además, en Navarra sólo se inscribirán agricultores y fincas de las zonas medias y baja, y en la de Lérida los de la zona esencialmente cerealífera del sur de la provincia.

3.ª Los agricultores que aspiren a acogerse a los auxilios mencionados lo solicitarán por carta certificada del Ingeniero jefe de la Sección agronómica respectiva, a partir del día de la publicación de esta disposición, debiendo ser precisamente la fecha inscrita en el sello de correos la que sirva para determinar oficialmente la antigüedad de la solicitud. El plazo que se concede a los solicitantes finalizará en 20 de Febrero próximo y será improrrogable.

4.ª En la semana siguiente a la fecha de la terminación del plazo mencionado en el apartado anterior, los Ingenieros jefes de las Secciones agronómicas respectivas remitirán al Comité de Cerealicultura (La Moncloa, Casa de Oficios, Madrid, 8) el duplicado de la inscripción, con objeto de realizar la distribución prevista en la disposición 1.ª de la presente Real orden, y proceder al envío de la semilla de maíz en cada caso.

5.ª Cada agricultor de los que

aspiren a cultivar maíz en secano, de acuerdo con lo que dispone el Real decreto aludido, hará constar en la carta en que solicita el auxilio, el nombre, domicilio y lugar de residencia, estación a la que ha de enviarse la semilla, extensión que pretende cultivar y el emplazamiento de los terrenos en que ha de ser sembrado el maíz para poder comprobar en todo momento no sólo la superficie que al cultivo del maíz se destina—y que forzosamente no ha de ser inferior a media hectárea ni superior a una—y que se compromete a cumplir las instrucciones que han de recibir, para llevar a cabo el cultivo mencionado.

6.ª Cada agricultor de los comprendido en las relaciones definitivas que el Comité de Cerealicultura forme, recibirá la subvención prescrita de 250 pesetas por hectárea, después de hecha la cosecha, y una vez que haya sido comprobado que ha cumplido las instrucciones dadas para el cultivo por el Instituto de Cerealicultura y recibirá asimismo la semilla gratuita para el cultivo; pero los gastos de transporte de dicha semilla—dentro de España—correrán a cargo de los respectivos consignatarios, realizándose las facturaciones a porte debido en todos sus casos.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, a los agricultores que justifiquen a satisfacción del Comité, que han adquirido después de la siembra del maíz un cultivador de tipo americano para dar las labores de bina con facilidad, rapidez y economía, el Comité les adelantará la cantidad de 100 pesetas a cuenta de la subvención.

7.ª Los tipos de maíz a emplear serán:

En Cádiz, Córdoba, Huelva, Málaga y Sevilla los amarillo y blanco de Huelva y Moguer y el amarillo de la zona de Carmona, Ecija, Paredes y pueblos limítrofes de la provincia de Sevilla.

En Granada y Jaén, los blancos de Villena (Alicante) y Fuente la Higuera (Valencia).

En Extramadura, Castilla la Nueva, Albacete, Aragón, Lérida, Logroño y zona baja de Navarra, el rojo vinoso temprano de Aragón y el amarillo temprano de Aragón, si no se encuentra en Italia suficiente cantidad de maíz precoz amarillo de Succi.

En la zona media de Navarra el maíz montañés de la baja montaña de Navarra.

En la cuenca del Duero, el maíz precoz amarillo de Succi.

Se gestionará por el Comité de Cerealicultura y el Delegado de España en el Instituto Internacional de Agricultura de Roma, la adquisición en Italia del maíz precoz amarillo de Succi.

Los poseedores de los demás tipos de maíz citados que deseen cederlos al Comité de Cerealicultura, se dirigirán al mismo en la Moncloa, Casa de Oficios, de Madrid, participando:

a) La cantidad de grano de la última cosecha que se comprometen a ceder en venta y el nombre del maíz de que se trate.

b) Que dicho maíz se encuentre sano y limpio, y, por tanto, totalmente exento de semillas extrañas. Que su poder germinativo es satisfactorio y el peso de 100 litros no es inferior a 70 kilogramos.

c) Precio de cesión en venta al Comité de Cerealicultura sobre vagón estación de origen de los 100 kilogramos netos, ensacados en sacos nuevos conteniendo cada envase 20 kilogramos de maíz neto como máximo.

d) Domicilio del que hace la oferta, situación de los depósitos o graneros y estación del ferrocarril en la que entregará el maíz sobre vagón.

8.^a Se acompañará a la proposición de venta una muestra del maíz ofrecido, de 250 gramos.

9.^a El día 1.^o de Febrero próximo se abrirán las ofertas recibidas, y en su vista, el Comité de Cerealicultura determinará las que juzgue más convenientes para su aceptación, empezándose las expediciones por la más ventajosas.

No obstante, el Comité seguirá recibiendo ofertas hasta que termine el reparto de las semillas y conforme éste se realice, se tomarán las determinaciones que juzgue más convenientes para que el suministro tenga lugar en condiciones de economía.

Las facturaciones las habrán de hacer él o los vendedores en el orden de prelación que se fije por el Comité de Cerealicultura o la Secretaría del mismo.

10. El pago del maíz que se adquiera se realizará a los treinta días de su facturación.

11. Para intervenir la compra de maíz, la Dirección general de Agricultura, a propuesta del Comité de

Cerealicultura, designará el personal agrónomo que crea necesario para la realización del servicio.

12. El personal agrónomo que intervenga en las compras, nombrará, cuando lo crea necesario, Vigilantes para las operaciones de pesar, ensacado, transporte y carga, quedando autorizado para abonar por estas operaciones de 0,25 a 0,50 pesetas por cada 100 kilogramos que se carguen.

13. Los talones de ferrocarril serán remitidos por el personal agrónomo que intervenga en las compras, al Comité de Cerealicultura, el cual los hará llegar a los interesados

por conducto de las respectivas Alcaldías.

14. Al terminar el suministro, el personal agrónomo que lo haya intervenido rendirá las debidas cuentas al Comité de Cerealicultura.

15. El importe de la semilla facilitada y todos los gastos de personal y material que se precisen, se abonarán con cargo a los fondos del Comité de Cerealicultura y de la cuenta de «Mejora de Plantas y animales».

16. Con el fin de resolver cuantos incidentes de carácter urgente puedan presentarse en la compra del maíz y, en general, en el cumpli-

miento de las disposiciones de esta Real orden, actuará en representación del Comité de Cerealicultura, una Delegación compuesta por el Director general de Agricultura, uno de los representantes de los agricultores, el representante del Ministerio de Hacienda, el Director del Instituto de Cerealicultura y el Secretario del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1931.—Rodríguez de Viguri.

Señor Director general de Agricultura.

(Modelo a que hace referencia el apartado 2.^o de esta disposición)

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

Sección de.....

REGISTRO DE CULTIVADORES DE MAÍZ EN SECANO

Número.....

D., vecino de, provincia de, domiciliado en la calle de, número, se inscribe en esta fecha como cultivador de maíz en secano, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto número 1.483 de 11 de Junio de 1929, solicitando la subvención y la semilla correspondiente a hectáreas de terreno, en la finca llamada, del término municipal de, de esta provincia, y desea recibir la semilla para dicho cultivo facturada a la estación de ferrocarril de, de la Compañía de a de 193...

El Ingeniero Jefe,

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

Sección de.....

REGISTRO DE CULTIVADORES DE MAÍZ EN SECANO

Número.....

D., vecino de, provincia de ... , domiciliado en la calle de ... , número, se inscribe en esta fecha como cultivador de maíz en secano, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto número 1.483 de 11 de Junio de 1929, solicitando la subvención y la semilla correspondiente a ... hectáreas de terreno, en la finca llamada ... , del término municipal de, de esta provincia, y desea recibir la semilla para dicho cultivo facturada a la estación de ferrocarril de, de la Compañía de a de 193...

El Ingeniero Jefe,

(Gaceta del día 29 de Enero).

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 6 de la Real orden de 22 de Octubre último, los Gobiernos civiles han informado a este Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos respectivos los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación, cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid 30 de Enero de 1931.—El Director general, R. G. Ormaechea.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Barriobusto, D. Guillermo Viana Buesa, caso 4.^o

Idem de Albacete: Cotillas, don Joaquín Navarro Pajares, Secretario Cenizate.

Idem de Avila: Santo Tomé de Zabarcos-Sígeres, D. José A. García Gutiérrez, Secretario de Santo Domingo de las Posadas.

Idem de Badajoz: Casas de Don Pedro, D. Alonso Fernández Ruiz, caso cuarto.

Idem de Barcelona: Cabrera de Igualada, D. Indalecio Tizón Rebores, ex Secretario Navas de Estena (Ciudad Real); San Quirico de Tarrasa, D. Dionisio Benedicto Nadal, Secretario Motmanen.

Idem de Burgos: Villavedón, don José García González, Secretario Regumiel de la Sierra.

Idem de Cáceres: Campo Lugar, D. Francisco Daniel Domínguez Alba, opositor 137-929.

Idem de Castellón: Villamalur don Vicente Olleja Nebot, caso 4.^o

Idem de Córdoba: Montemayor, D. Antonio Rodríguez Jerez, opositor 163.

Idem de Gerona: Argelaguer-Salas de Llierca, D. Alejo Oliveras Ayats, Secretario Tortellá.

Idem de Granada: Salar, D. José Mariscal Parado, excedente del mismo.

Idem de Guadalajara: Campillo de Dueñas, D. Dionisio Martínez Tomás, Secretario Azañón; Cogollor-Hontanares, D. Indalecio Tizón Rebores, ex Secretario Navas de Estena (Ciudad Real); Peñalén, D. Mariano Velasco Torres, Secretario Olmedilla de Eliz (Cuenca); Retientas, D. Segundo Monge Hernando, Secretario La Bodera.

Idem de Guipúzcoa: Guetaria, D. José Gastañaga San Sebastián, Secretario Idiazábal.

Idem de Huesca: Coscojuela de Fantova, D. Liborio Pancorbo Narro, Secretario Retortillo de Soria.

Idem de Jaen: Cazaila, D. Andrés Cuchillo Rodríguez, Secretario Cobos de Cerrato (Palencia); Chilluevar, D. Juan Antonio Moreno Merino, Secretario Beasde Guadiver (Grana-

da); Hornos de Segura, D. Federico Mateos Jareño, Secretario Benafigos (Castellón).

Idem de León: Izagre, D. Matías Revilla Rodríguez, Secretario Valverde Enrique; San Esteban de Valdeza, D. Robustiano Tahoces Vallinas, ex Secretario Quintana del Castillo; Valdesamario, D. Esteban García Martínez, opositor 111-929; Villamol, D. Antonio Mateos Fernández, opositor 367.

Idem de Lérida: Abella de la Conca, D. Rafael Barceló Jordá, Secretario Santaliña; Sarradell, D. José Fajula Farré, caso 4.^o

Idem de Madrid: Rascafría, don Juan Manuel Martín Guadalix, opositor 291.

Idem de Oviedo: Villanueva de Oscos, D. Manuel Alvares Linares, ex Secretario del mismo.

Idem de Palencia: San Cebrián de Campos, D. Melquiades García Estébanez, Secretario de Amayuelas de Abajo-Amayuelas de Arriba.

Idem de Salamanca: Barquilla, don Maximiano Escribano Escribano, Secretario de Villota del Duque (Palencia); Berrocal de Salvatierra-Pizarral, D. Agustín Bonilla Sánchez, opositor 279; Cabrillas, D. Augusto de Alvaro Martín, ex Secretario Sexmiro-Villar del Puerco; Cepeda, don Wenceslao Gallego Alba, Secretario La Maya; Gejuelo del Barro-Villaseco de los Gamitos, D. Martiniano Martín Santos, ex Secretario Ahigal

(Cáceres); Monterrubio de la Sierra, don Manuel Tocino Cillero, caso 4.º; Sexmiro-Villar del Puerco, D. Valeriano Rodríguez Corchete, opositor 114.

Idem de Soria: Matanza de Soria-Rejas de San Esteban, D. Pablo San José Hernando, Secretario Alcoba de la Torre.

Idem de Teruel: Cucalón, D. Moisés Sendino Vivar, opositor 214; Josa, D. Calixto, Duque Sáenz, Secretario Matasejún (Soria).

Idem de Toledo: Navalcán, don Teodoro Carrillo Carrasco, caso 4.º; Villanueva de Bogas, don Antonio Rodríguez Jerez, opositor 163.

Idem de Valladolid: Curiel, don Emérito Serrano Pérez, Secretario Bozigas; Roturas, D. Moisés Sendino Vivar, opositor 214; Santibáñez de Valcorba, D. Emérito Serrano Pérez, Secretario de Bocigas.

Idem de Zamora: Casaseca de Campeán, D. José M.ª López, caso cuarto.

Idem de Zaragoza: Balconchán-Orcajo, D. Sotero Uriel Garcés, Secretario San Felices (Soria); Bárboles, don Juan López García, Secretario Bardallur; Cervera de la Cañada, don Heraclio Bartolomé Carrasco, ex Secretario Cimballa.

(Gaceta del día 3 de Febrero).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 27

Autorizado por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, con esta fecha me ausento temporalmente de la provincia quedándose encargado del mando de la misma, interinamente el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, D. Enrique Fernández Alvarez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 6 de Febrero de 1931.

El Gobernador,
Joaquín Sarmiento Rivera

CIRCULAR NÚM. 28

Secretaría.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad con fecha 3 del mes actual, me comunica lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de Real orden comunicada fecha 30 de Enero último, participa a esta Dirección general, que según manifiesta el señor Embajador de S. M. en la República Argentina al Ministerio de Estado en 22 de Diciembre último, el Gobierno de dicha nación, ha acordado adoptar medidas que contribuyan a restringir la inmigración en vista de la desocupación que padecen actualmente numerosos habitantes, siendo entre

otras, la elevación de impuestos por concepto de visación de pasaportes y desde 1.º de Enero del año actual, los Cónsules del mencionado país, percibirán diez pesos oro por refrendo del certificado de antecedentes penales, diez pesos oro, por el del certificado que acredite no padecer enfermedades físicas o mentales y otros diez pesos oro por el que se justifique no haber ejercido la mendicidad.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Palencia 6 de Febrero de 1931.

El Gobernador,
Joaquín Sarmiento Rivera

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Confederación Sindical Hidrográfica del Duero

DELEGACION DE FOMENTO

Negociado de Expropiaciones.—Término municipal de Triollo

Anuncio

En el expediente de expropiación relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Triollo, con motivo de la ejecución de las obras del pantano Príncipe Alfonso (embalse).

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde, haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento y que examinada por el Ingeniero jefe de la 4.ª División expresa su conformidad.

Resultando que las obras que motivan este expediente figuran incluidas en los planes de esta Confederación, aprobados por el Ministerio de Fomento.

Considerando que, según dispone el artículo 11-b del Reglamento aprobado por Real decreto-ley de 30 de Diciembre de 1927, la Confederación está facultada, como delegada de la Administración pública, para la aplicación de los preceptos del Reglamento que desenvuelve la ley de Expropiación forzosa y de las disposiciones legales reglamentarias que puedan dictarse en lo sucesivo.

Considerando que con sujeción al mismo artículo están declaradas de antemano la utilidad pública y la necesidad de la ocupación, en todas las obras incluidas en el Plan aprobado y las obras nuevas en cuanto lo sea su correspondiente proyecto.

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia

consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación no contiene casos que no estén previstos en la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a la Delegación de Fomento y Dirección técnica concede el artículo 8, apartado e) del antes citado Reglamento aprobado por Real decreto-ley de 30 de Diciembre de 1927, en relación con el artículo 23 del Real decreto de 5 de Marzo del mismo año, y la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de Marzo de 1928, relativa a la tramitación de expedientes de expropiación forzosa por las Confederaciones como delegadas de la Administración pública.

El Delegado de Fomento que suscribe, tiene a bien acordar lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Proceder al nombramiento del perito que ha de representar a esta Confederación, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio de este expediente adicional.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación de perito que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa; debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida Ley y el 32 de su Reglamento y apercibiéndoles que de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Confederación, como delegada de la Administración pública.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la ley y reglamento de Expropiación forzosa armonizados con las facultades delegadas en esta Confederación, por la Instrucción que anteriormente se cita.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7.º y 26 de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento, por conducto del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el BOLETIN OFICIAL correspondiente, debiendo advertirse que los recursos fundados en no haberse seguido los

trámites inherentes a la necesidad de la ocupación, quedarán sin efecto por estar decretada con carácter general en el Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926.—Valladolid 2 de Febrero de 1931.—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño (rubricado).

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta, y a fin de que los propietarios que residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizados, designen persona que los represente ante el Alcalde, para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de inserción de este edicto, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Valladolid 2 de Febrero de 1931.—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.

Relación que se cita

1. Catalina Sierra Fernández.
2. Donato Rodríguez Andrés.
3. Elías Mediavilla Marina.
4. Eulogio Ramos Sierra.
5. Eusebio Mediavilla Hidalgo.
6. Eusebio Mediavilla Hidalgo.
7. Felipe Fernández Plaza.
8. Donato Rodrigo Andrés.
9. Francisco Fernández Lozano.
10. Francisco Fernández Lozano.
11. Justo Martín Mental.
12. Justo Martín y otros.
13. Juan Rodrigo Ramos.
14. Julian Rodrigo Terán.
15. José Sierra Pérez.
16. José Sierra Pérez.
17. Lucio Martín Martino.
18. Miguel Carracedo Rebanal.
19. Miguel Carracedo Rebanal.
20. Gregorio Ramos Marina.
21. Mario Rodrigo Terán.
22. Marcelino Fernández Mediavilla.
23. Marcelino Fernández Mediavilla.
24. Pedro Cordero Diez.
25. Pedro Concejero Caballero.
26. Simón Marina Plaza.
27. Silverio Plaza Rebanal.
28. Silverio Plaza Rebanal.
29. Santos Merino Cordero.
30. Gabino Lozano Hidalgo.
31. Antonio Hidalgo Moreno.
32. Jacinto Diez Rodrigo.
33. Jacinto Diez Rodrigo.
34. Jacinto Diez Rodrigo.
35. Jacinto Diez Rodrigo.
36. Jacinto Diez Rodrigo.
37. Jacinto Diez Rodrigo.

38. Isidro Fernández Mediavilla.	45. Valentín Lozano Hidalgo.	52. Victoriano Mediavilla Martín	59. Francisco Plaza Mediavilla.
39. Isidro Fernández Mediavilla.	46. Valentín Lozano Hidalgo.	53. Victoriano Mediavilla Martín	50. Víctor Fernández Lozano.
40. Isidro Fernández Mediavilla.	47. Marcelino Ramos Martino.	54. Victoriano Mediavilla Martín	51. Elisa Blanco Pérez.
41. Vicente Redondo Hidalgo.	48. Marcelino Ramos Martino.	55. Modesta Marina Plaza.	Valladolid 2 de Febrero de 1931.
42. Valentín Lozano Hidalgo.	49. Marcelino Blanco Pérez.	56. María Torre Rodrigo.	—El Delegado de Fomento, Eduar-
43. Valentín Lozano Hidalgo.	50. Marcelino Blanco Pérez.	57. José Rodrigo Cordero.	do Fungairiño.
44. Valentín Lozano Hidalgo.	51. Vicente Varga Rodríguez.	58. Victoriano Mediavilla Martín	

Distrito Minero de Palencia

Provincia de Palencia

Relación de las operaciones de reconocimiento, y en su caso, demarcación, que se efectuarán por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, minas y términos que en la misma se expresan.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Pertene- ncias	MINERAL	PARAJE	TÉRMINO MUNICIPAL	INTERESADO	VECINDAD
Del 13 al 20 de Febrero de 1931							
2602	Paquita Tercera...	20	Hulla...	Los Corralejos..	Redondo.....	D. Manuel Nestar Barrio.	Cervera.
Del 14 al 21 de Febrero de 1931							
2603	Maurita...	36	Hulla...	La Lampa . . .	S. Salvador de Catamuda	D. José Revuelta Sáinz Pardo...	Madrid.

El Representante de don Manuel Nestar Barrio, en esta Capital, es don Alejandro Descalzo. Don José Revuelta Sáinz Pardo no tiene Representante. Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento general para el régimen de la Minería, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para el interesado que no residiera o tuviera Representante legal en esta Capital.

Palencia 3 de Febrero de 1931.—El Ingeniero Jefe accidental, Arturo Almazán.

Encargo a todas las Autoridades dependientes de la mia, presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones.

Palencia 3 de Febrero de 1931.—El Gobernador civil, Joaquín Sarmiento Rivera.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Olmos de Ojeda

Por dimisión del que venía desempeñando la plaza de Titular Farmacéutica de este Ayuntamiento, se anuncia ésta vacante previo concurso para su provisión en propiedad, con el haber anual de 250 pesetas más 176 por suministro de medicamentos, pagadas por trimestres vencidos; siendo condición indispensable que aquel que resulte agraciado o nombrado para dicha Titular, el de tener que fijar su residencia, en este pueblo de Olmos de Ojeda.

Los deberes y derechos que al agraciado correspondan, serán los taxativamente marcados en las Leyes y Reglamentos dictados y que en lo sucesivo se dicten.

Las solicitudes debidamente reintegradas, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Olmos de Ojeda 4 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Basilio Casas.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan
Villasila.
Piña de Campos.
Requena de Campos.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Ventosa de Pisuerga.
Villadiezma.
Pomar de Valdivia.
Hontoria de Cerrato.
Olea de Boedo.
Collazos de Boedo.
Sotobañado.
Pino del Río.
San Martín de los Herreros.
Santa Cruz de Boedo.
Capillas.
Boada de Campos.
Reinoso de Cerrato.
San Cebrián de Campos.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 25 de Enero, el de 8 Febrero y 15 del mismo próximos, a la hora de las once de la mañana los dos primeros y el último a las nueve, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por medio de persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de expresada Ley.

Mozos nacidos en 1910 que se citan.

Otero de Guardo

Rufino de Paz Francés, hijo de Anacleto y Joaquina.

Magaz

Quinidio Barcenilla Llorente, hijo de Elías y Guadalupe.

Santiago Frontela de Castro, hijo de Tomás y Dionisia.

Eloy Pérez Miguel, de Eulogio y Emilia.

Las Cabañas de Castilla

Félix Gutiérrez Arribas, hijo de Ricardo y María.

Antigüedad

Emiliano Izquierdo Román, hijo de Isidro y María.

Villarrabé

Germán Bartolomé, hijo de Felicitas.

Mazuecos de Valdeginato

Enrique Prieto González, hijo de Primitivo y Avelina.

Membrillar

Julio Estévez Alonso, hijo de Antonio y Juliana.

Villada

Serapio Jesús Calleja Lirón.
Froilán Fernández Díez.
Félix García Arenillas.
Emiliano García Navas.
Miguel Juan Montilla Llorente.
Juan M. Rodríguez Fernández.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Junta vecinal de Velillas del Duque.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Pomar de Valdivia—1930.
Villasila—1930.

Imprenta Provincial.—Palencia